

INDISOLUBILIDAD DEL VINCULO MATRIMONIAL Y LA LEY NATURAL

Eduardo Morón A.

Es muy común considerar el tema de la indisolubilidad matrimonial como fundado o demostrable únicamente por vía de la ley divina positiva, es decir, por la ley dada en la Revelación de Dios, que tiene su clara expresión en los textos neotestamentarios: Mt, 19,3-10; 5,31-32; Mc 10,2-12; Lc 16,18; 1 Cor 7,11-12; Rom 7,2-3 y como misterio grande en cuanto significa la unión de Cristo con su Iglesia en Ef 5,22-32, todo lo cual se sintetizaría, en definitiva, en esa frase tan nítida, fuerte y evidente para el hombre de fe: "lo que Dios ha unido no lo separe el hombre". Ahora bien, esto es una prueba más de la necesidad ineludible de una ayuda exterior, trascendente a la misma naturaleza del hombre, que es la ley divina revelada para aclarar, restaurar, purificar y fortalecer a la ley natural de la creación, y así nos lo enseña Santo Tomás de Aquino (ST I-II q 91 a4). Creemos, también, que esta inmediata apelación a lo religioso para fundar la indisolubilidad del vínculo matrimonial es una forma de reconocer el carácter sagrado que tiene por naturaleza el matrimonio.

Creemos, no obstante, necesario ahondar en la propia naturaleza del hombre para encontrar nuevas razones o presentar las ya conocidas, si es posible, en forma algo diferente, para afirmarnos aún más en la convicción de que el lazo que une a los cónyuges en el matrimonio no puede disolverse o, lo que es lo mismo pero presentado en forma negativa, que el divorcio vincular es contra su misma naturaleza.

PRESUPUESTOS PARA FUNDAR LA INDISOLUBILIDAD VINCULAR. En las relaciones que los hombres mantienen entre sí es menester que se hable un lenguaje común para entenderse. Ese lenguaje ha de estar basado en palabras y formas gramaticales aceptadas convencionalmente de común acuerdo. De otra manera, la comprensión y la comunicación se hacen imposible. Lo mismo ocurre en este problema de la indisolubilidad del vínculo matrimonial; previamente debemos ponernos de acuerdo sobre ciertos presupuestos, lo que no resulta de ninguna manera fácil, ya que para eso habría que modificar muchos criterios, cambiar maneras de pensar y valoraciones que se han venido formando y afirmando cada vez más sobre todo en los dos últimos siglos y que se dan por indiscutibles, pero que en realidad no son más que oscurecimientos de la misma realidad humana y social, sustrayéndole así muchas de sus exigencias naturales (ST I-II q 94 a 5 resp.).

Primero. Es imposible ni siquiera comenzar a discutir sobre este punto si se niega o rechaza la ley y derecho natural y sólo se acepta como ley superior reguladora de la conducta de las personas en sociedad la ley positiva dada por el Estado, que normaría en forma exclusiva e inapelable todo lo referente al matrimonio y la familia. Si el Estado da la ley y crea el matrimonio reglado por la ley positiva como la única forma legal de la unión del varón y de la mujer con miras a la procreación, puede darle, entonces, todo el alcance, vigencia y valor en el tiempo que quisiera. Si no se acepta un derecho natural o supralegal (G. Radbruch), ¿con qué títulos suficientemente fundados podrían limitarse o negarse al Estado —única fuente del Derecho en esa posición—, para que lo normara de una manera o de otra? Si no se admite una ley que dimane de “la naturaleza de las cosas” superior y anterior al Estado, sobre todo en este importantísimo tema, es imposible sostener con éxito la postura de la indisolubilidad del vínculo conyugal. Sólo podrían señalarse conveniencias pragmáticas que por importantes que fuesen no serían terminantes y que podrían ser también controvertidas por otras inconveniencias, sean ellas reales o ficticias.

Segundo. En caso de que se acepte la ley o el derecho natural, pero sólo se considerasen sus rasgos o vertientes individuales o individualistas y se es ciego intelectualmente para sus dimensiones sociales, el vínculo matrimonial queda totalmente a merced de los individuos que lo contratan, a quienes, en esta concepción, no se les podría negar nunca el derecho tanto a constituirlo como a disolverlo cuando así ellos lo quisieran. Aunque no se niega la intervención del Estado, éste sólo podría hacerlo para reglar, en su caso, el derecho al divorcio como lo hace con los otros derechos individuales.

Si no reconocemos, pues, en el derecho natural su dimensión familiar y social tan naturales y exigentes como los del individuo o persona, puesto que no es más que la proyección de ésta, no podríamos tampoco fundar la no solución del matrimonio, exigido por fundamentales principios que exceden a la omnímoda libertad de las personas singulares.

Tercero. En este mismo orden del carácter suprapersonal del matrimonio, es ineludible aceptar su carácter de “institución” y no sólo de contrato que él tiene. Por más que admitamos que este contrato es distinto, *sui generis* con relación a los otros, debe admitirse esta forma institucional que es una creación social persistente a la cual los individuos libremente entran, se adhieren y subordinan sus intereses puramente particulares, sin que esto quiera decir que les ocasione agravio o que signifique una “filosofía de poder” como algunos juzgan a la corriente que recalca el valor jurídico de la “institución” (E. Bodenheimer).

Cuarto. Es menester, igualmente, ponerse de acuerdo sobre la verdadera naturaleza o carácter del amor de las personas humanas en el vínculo ma-

trimonial. Si el mismo es expresión sólo de la vida afectiva y aun volitiva y no llega hasta el núcleo ontológico de la persona que con libertad asume una "opción fundamental" cuando crea ese ligamento por el que mutuamente varón y mujer se entregan, se reciben y se aceptan en todos los aspectos de sus vidas, considero que tampoco se puede concluir que no pueda aceptarse el divorcio vincular.

No creemos haber sido exhaustivos, pero sí estamos seguros que estos presupuestos no son arbitrarios, convencionales, sino que realmente se desprenden o brotan necesariamente de la verdadera naturaleza de las personas, de la familia, de la sociedad y también de la especie humana.

ADVERTENCIA. No es ésta la oportunidad de fundar el derecho natural. Sólo advertimos que mal planteado el problema de la "naturaleza humana" trae aparejado, en el orden del pensamiento y de sus consecuencias prácticas, serias dificultades. Por el contrario, bien concebida esta "naturaleza" no acarrea cuestiones que, en definitiva, recaen sobre el concepto del derecho natural. Un nominalismo persistente que ha tomado formas diversas en la historia de la filosofía: empirismos, historicismos, existencialismo, ha arrojado para muchos serias dudas sobre la verdad objetiva de las esencias y de la naturaleza, que no es otra cosa que esas mismas esencias en cuanto son principio de acción. Pero, en verdad, esos ataques sólo han servido para quienes admiten la realidad singular de esos universales, para afinar y perfeccionar el concepto de naturaleza y nunca para destruirlo o volverlo caduco.

Debe advertirse también lo que se ha señalado a veces, que no estando exigida la indisolubilidad del vínculo conyugal por los primeros principios del derecho natural, hay dificultades para demostrarla con un rigor perentorio y apodíctico (cf. Jacques Leclercq, *Leçons de Droit Naturel*, III La Famille p. 116/117).

LA NATURALEZA Y LA GENERACION HUMANA. Si en algo la naturaleza y sus leyes manifiestan su vigencia, es en la unión de los sexos, que lleva como consecuencia normal y espontánea el engendramiento de nuevos seres vivos. Sin la diferencia de los sexos y su mutua y complementaria convergencia para prolongar la vida "la Naturaleza no sería Naturaleza, su engranaje quedaría paralizado" (W. von Humboldt). No se trata de involucrar dentro de un *jus naturae*, como pensaba Ulpiano, a la generación y cuidado de la prole, a hombres y animales, pues el derecho natural como tal derecho sólo rige a los actos propiamente humanos y no a las actividades del mundo vivo sensible, así lo señaló expresamente Hugo Grocio, pues dice que "no hablamos de justicia de los caballos y los leones".

Lo afirmado no significa de ninguna manera desconocer que los actos generativos toman sus raíces biológicas en el mundo animal y hasta en el vegetativo. Fuera de la conservación en el ser y el comer, nada más

natural es imposible invocar en el orden humano, pues aunque el engendramiento no es propio exclusivo del ser hombre, en él toma caracteres únicos y específicamente distintos.

En la unidad sustancial de cuerpo y alma espiritual que en el hombre se da y que lo constituye como tal, todo acto que pudiera considerarse también como puramente biológico o fisiológicamente animal, en él se hace propiamente humano, comprometiendo su espiritualidad, su racionalidad y su libertad, adquiriendo así formas culturales, p. ej. religiosas y jurídicas. Es así cómo este vínculo natural, este contrato personal, esta institución social y aun como Sacramento del Matrimonio que constituyen una sola realidad, se asienta en los estratos inferiores vivos, sensibles e instintivos, a los que asumen y transforman en el plano exclusivamente humano. Es por eso que podemos concluir que el matrimonio no es algo sólo instintivo y naturalmente animal, pero que tampoco es una realidad sólo convencional y artificial. Es "naturalmente humano" porque es también natural en el hombre, con raíces en el mundo orgánico, crear formas culturales en base a esos mismos fundamentos que se hunden en lo más profundo de la vida y lo sensible. Una consecuencia de lo dicho es que no se puede legislar arbitrariamente sobre el matrimonio, es decir, sin tener en cuenta el núcleo "natural" que encierra y le da sentido en el universo.

No creemos que ningún positivismo sensato podría negar lo anteriormente asentado, aunque es cierto que llevando hasta el capricho la lógica de esta posición se ha llegado a decir que es simple convención de lenguaje o de sociedad el denominar matrimonio a esta clase de unión de varón y de mujer, porque bien se podría haber convenido que fuese de iguales sexos, pero los absurdos que denigran la especie humana y que ello traería aparejado no tienen fin y viene a ser tal postura una demostración por el absurdo de lo que hemos venido sosteniendo.

En este primer avance y consideración sobre el matrimonio en relación con la ley natural, concebidos ambos de manera tan general, no vemos surgir todavía en forma prístina sus propiedades de unidad e indisolubilidad, aunque por razones que no entramos ahora a considerar, vislumbramos ya su clara conveniencia.

LA ESPECIE HUMANA, LA PERSONA Y EL MATRIMONIO. No podemos sostener con Schopenhauer, a quien sigue Sören Kierkegaard en algunos aspectos de esta tesis, que las fuerzas anónimas e impersonales de la especie humana juegan con engaño haciendo creer a los hombres individuales que realizan actos personalísimos cuando en realidad en el amor y en el matrimonio es sólo la especie la que obra para prolongarse. Es muy cierto que se da una apetencia procreativa en el ser humano, pero mientras más ha avanzado la humanidad más ha intervenido el aspecto personalizante en aquélla, en las formas del afecto singularísimo que une a las

parejas y aun también en la forma monogámica que se ha ido afirmando en las culturas más adelantadas y que pone frente a sí por el amor mutuo a sólo dos personas de sexo distinto.

Pero, no obstante, esta progresiva personalización en la unión de los sexos en vista también de la procreación, la especie humana no puede perder sus derechos de perduración y de plenitud de las personas, dictadas por la misma naturaleza. Es notorio a todas luces el desvalimiento del hombre al nacer y en su primera infancia que lo hacen el más prematuro de los animales en el orden físico, ya que son muchos los años que necesita de cuidados para poder acceder a su propio valimiento y subsistencia. Mucho más es el tiempo que requiere para su formación específicamente humana, es decir, para su realización psicológica y espiritual. Todo este tiempo, pues, en que juntamente la madre y el padre (cf. *Contra Gentes* III, 124) son necesarios para la seguridad y el normal desenvolvimiento del hijo para que no quede frustrada la generación y gestación de esa vida humana, de la cual ellos, los progenitores, son los primeros y naturales responsables, es el tiempo también que la naturaleza exige por principio y aparte de otras razones, para que sea duradera y permanente su unión.

En las tendencias con que se solicitan las personas de distinto sexo, por libre que sean sus elecciones respectivas, está presente la especie humana, que, sin poner cebos engañosos, busca a través de las fuentes espontáneas y muy íntimas de las personas que las realizan su perpetuación en el mundo. Pero así como ella (usando la personalización en lenguaje metafórico) no burla ni elimina lo singularmente individual a través de lo cual pasa su vitalidad cósmicamente teleológica, tampoco las personas, por autónomas que sean, pueden prescindir de esa clara finalidad de la especie que es bien de toda la humanidad, tan evidentemente manifestada y que encuentra en la persistencia de la pareja como tal, un logro más cumplido y perfecto de ese mismo bien. Es por eso que la naturaleza entendida como especie humana no agota de ninguna manera su fin en el llamado tendencial de varón y mujer, sino que completa su acción —aunque no siempre de manera del todo precisa y evidente para nosotros—, legislando por el derecho natural las exigencias y condiciones más profundas del vínculo conyugal y su prolongación en la descendencia, todo lo cual sobrepasa con evidencia lo exclusivamente individual, por importante que fuese.

LA SOCIEDAD Y EL MATRIMONIO EN FUNCION DEL DERECHO NATURAL. El ser sustancial del hombre individual como el ser muy especial de la sociedad, provienen ambos, aunque de distinta forma, de la misma naturaleza, concebida ésta como fuente transpersonal (pero que tampoco alcanza a justificarse y fundarse en sí misma, como podría haberla concebido el pensamiento griego), pero de la cual no podremos negarle nunca ese carácter fontal como lo están señalando sus etimologías

griega y latina. Ahora bien, las operaciones de esa naturaleza, que es por esencia activa, no pueden ser desmañadas y caprichosas, sino que están regladas por leyes que señalan y producen un orden (*operatio sequitur esse*). La sociedad está también ella normada en su formación y en sus principales aspectos de su supervivencia y su bien por la ley natural que ya en estas dimensiones toma el nombre de derecho natural. Los individuos personales que integran como miembros a la sociedad tienen su origen en fuentes vivas que están más allá de la misma sociedad, que no tiene, por tanto, poder y jurisdicción sobre aquéllas, y sólo debe respetarlas y protegerlas con las reglamentaciones que estime más conveniente. Esas fuentes no son otras que las de la unión matrimonial sobre la cual la sociedad política y el Estado, que es su organización jurídica plenaria y objetiva, no tiene atribuciones (Pierre Andès, *El Matrimonio*, p. 233), aunque en el caso que nadie hubiese precisado la ley natural por una ley positiva al efecto, bien podría el Estado normar sobre ella, guardando sus principios que lo sobrepasan siempre.

La Iglesia Católica, que entiende participar por Jesucristo su Fundador y Cabeza, de la misma Vida y Espíritu de Dios Creador de la naturaleza humana y, por ende, también del matrimonio, estima que tiene poder propio y exclusivo para dictar y reglar legalmente en forma positiva lo referente al mismo para los que a Ella pertenecen, es decir, para los bautizados (id. p. 220).

Las sociedades, en general, han formado un Derecho de Familia dentro de sus correspondientes jurisdicciones. Allí, en ese Derecho, receptando lo dado por una instancia más profunda, han dado al matrimonio un carácter institucional, es decir, no exclusivamente consensual, y en formas muy variadas desde algunas aberrantes hasta la monogamia e indisolubilidad del vínculo, que es la más perfecta. Para ser reconocido como formando parte de esa institución o para retirarse de ella en caso de divorcio vincular o no, se han fijado formalidades precisas. Lo que interesa en todo esto es que no se ha dejado al arbitrio de los miembros particulares de la sociedad la libre constitución del vínculo conyugal, como así tampoco el de su disolución. Por contrario a su naturaleza que sea su reconocimiento por parte de la sociedad, es ella la que lo regla con el sello de "autonomía" que R. Stammler señalaba con formalidad neokantiana para el concepto del Derecho.

Por íntima y personal que sea la unión conyugal también la sociedad política es en ella un principal interesado. En efecto, los súbditos o ciudadanos que se unen por ese vínculo y los nuevos ciudadanos que de allí surgirán comprometen por sus formas de vida su propia existencia, y todos los problemas de la paternidad y de la filiación, como los de los deberes y derechos mutuos y así también los de la recta disposición y des-

tino de los bienes que de todo esto surge, comprometen el orden y la seguridad social, es decir, el mismo bien común en forma visceral.

Por esa misma supervivencia de la sociedad, por ese orden social y por el bien común resulta más que conveniente la perdurabilidad y estabilidad matrimonial, así como su unidad.

EL VINCULO CONYUGAL COMO UNION DE PERSONAS Y SU INDISOLUBILIDAD. La personalización cada vez mayor del matrimonio, la consideramos como un progreso en el derecho natural, lo que Santo Tomás llamaría un cambio "por adición" del mismo (I-II q 94 a5), la vemos manifestarse en la libre elección de la pareja y, además, en la búsqueda mutua de la plenitud de la otra parte. Lamentablemente, se ha dado esto que es como decimos sumamente positivo junto con un aflojamiento generalizado del vínculo conyugal, lo que de ninguna manera tiene una relación causal. Creemos que más que paradoja es un contrasentido que la libre determinación en la elección que debiera ser una razón más que poderosa para la solidez del lazo matrimonial haya coincidido en tantas partes con un auge del divorcio. La explicación es que con la plausible personalización se ha dado a la vez en forma concomitante un ocultamiento de los deberes para con la especie humana y con la sociedad, representadas fundamentalmente en los hijos, nuevos hombres y nuevos miembros de la sociedad.

Convienié, por tanto, considerar cómo la indisolubilidad del vínculo conyugal encuentra en este papel cada vez más personal del matrimonio nuevos y definitivos argumentos.

El matrimonio, por su propia naturaleza y sus proyecciones, exige de aquellos que lo contraen un compromiso único, especialmente totalizante, al que llamaremos, tomándolo de otros terrenos pero vinculado siempre con lo más esencial de la persona humana, "opción fundamental" (Antropología Teológica de Maurizio Flick y Zoltan Alzeghy, N° 450/453). Lo que se quiere tratar a continuación es la no solución del vínculo matrimonial, no ya por la necesidad o conveniencia que dicten normas objetivas de la naturaleza o de la sociedad, sino como constituida dicha indisolubilidad desde los propios sujetos que lo constituyen.

Para fundar, pues, desde las personas mismas y de sus actos tal propiedad del matrimonio, lo hacemos desde esa "decisión existencial" u "opción fundamental" ya mencionada que S. Kierkegaard introdujo en el plano filosófico. Es necesario considerar en primer lugar en qué consiste esta clase de opción y determinar cuáles son las consecuencias para el tema que nos ocupa. Por esta "decisión existencial" la persona abarca, une en un haz sus facultades e inclinaciones, su apetencia de valores supremos y en forma especial, su adhesión a un sujeto de naturaleza personal, y desde lo más

profundo del núcleo de su "yo" decide con todo su ser una elección definitiva y que por todo ello se hace irrevocable por principio.

No es por tanto, una simple determinación ocasional sino que teniendo en cuenta la hondura en la que cala, la trascendencia de su sentido y el compromiso totalizante que significa y realiza, la opción positiva hacia algo o alguien importa también la negación de otras posibles opciones —atento nuestra finitud constitutiva—, y es así que esta apertura positiva como así el cierre negativo, se hacen de una manera definitiva.

Hemos señalado su carácter totalizante y esto quiere decir que incluye lo racional que conoce los caminos abiertos, el fin al que tiende y las eventuales consecuencias de su determinación; pero ese conocimiento no es sólo intelectual, sino que está embebido de una efectividad que proviene de una inclinación gozosa hacia lo que se quiere o ama; tiene, además, su expresión en el volitivo "quiero", pero como sus últimas raíces trascienden lo puramente psicológico, llegan hasta la zona ontológica del "yo", que tiene siempre un plus ultra hacia una trascendencia interior, el *in te ipsum redi* de San Agustín. Así como empieza tan profundamente así se dirige también en el caso de la opción por otra persona que podría ser Absoluta: Dios u otra de su mismo nivel metafísico, a la zona intimísima de un "tú" para formar un "nosotros" mejor que ambos que lo integran. No puede depender por eso, de la simple emotividad, de las variaciones temperamentales ni aun del cambio de parecer de la voluntad, porque así lo quisieron ambos libremente cuando crearon donde no existía una nueva realidad ontológica que, como tal, no depende en su existencia de las partes que la formaron.

En el caso del vínculo matrimonial y aclarando un poco más lo ya asentado o repitiendo algunos de sus conceptos, diremos que esta opción significa:

a) Una entrega de la propia vida y una recepción de otra para confluir en una vida en común, el *consortium omnis vitae* de la definición del Derecho Romano. Fácil se dice y se escribe lo anterior, pero realmente una entrega de la propia vida, como así también saber y poder recibir otra vida humana para fusionarlas en una nueva forma de comunidad, la más íntima y espontánea, nada tienen de sencillo, pero sí mucho de lo simple y transparente que tiene siempre lo espiritual, por profundo que sea.

Estamos en este punto de la entrega y recepción, y decimos que la donación exige la verdadera posesión de uno mismo, el que se da, lo que no es del todo fácil; en cuanto a la recepción importa el estar abierto y saber vaciarse para poder extrañarse, salir y dejar disponible la intimidad para que pueda tener cabida la otra persona. Es toda la corporeidad, lo anímico, lo espiritual y las proyecciones de plenitud que hacen las partes interesadas para poner todo en común. Además, es una toma del tiempo del que

está hecha también la existencia en este momento oportuno ("kairós") a fin de lanzarlo hacia el futuro en el que se dará la coexistencia de ambos. Esta "sacudida de decisión" (Kierkegaard) en la constitución del vínculo del matrimonio es un salto cualitativo que no se limita a la simple sucesión de las vidas, sino que mutuamente se eligen de por vida y se autolimitan con relación al otro, a la manera de ser, a los valores que la otra persona es y encarna. Sólo la desaparición corporal con la muerte puede dejar sin efecto ese total compromiso por el que dos almas, dos cuerpos, dos seres personales "se hacen una sola carne".

b) Ya hemos señalado que esa opción forma un "nosotros" que es como una comunión ontológica y personalizada de la que dependen ahora el "yo" y el "tú" y no al revés. Las donaciones sin reservas que se han hecho ya no pueden recuperarse y retirarse de ella y entregarse a otras personas.

El hijo o los hijos, a los que hasta ahora en este punto no nos hemos referido, vienen no sólo a simbolizar, sino también a realizar más perfectamente en sus propios seres ese "nosotros" o comunidad matrimonial que con ellos se hace comunidad familiar. Si el vínculo de marido y mujer gestado por esa "decisión existencial" tenía ya carácter de una permanencia que no podía disolverse, ahora con la presencia física de las vidas de los hijos se anuda todavía más ese lazo, hasta hacer impensable por principio su destrucción, para que se pudiera formar otro vínculo de la misma naturaleza con otro matrimonio estando viva la otra parte término de la primera irrevocable relación vincular.

c) La opción fundamental se da en forma explícita o implícita en la constitución de todo vínculo de matrimonio. Requiere por lo visto una cierta madurez psicológica, es decir, una unidad y jerarquía interiores de las personas que así se comprometen. Pero no hay que exagerar sobre el rigor de la plena conciencia que existe o debe existir en dicha decisión. En la elección de los fines inmediatos y particulares puede ir envuelto en forma oculta, pero verdadera, el fin último y universal (Jacques Maritain, *Nociones preliminares de la filosofía moral*-Cuarta y sexta lección), "el fin deseado permanece muy a menudo subconsciente, inexpresado, como algo que es obvio y que la conciencia no necesita formularse a sí misma... Los otros fines (los últimos o primordiales) están profundamente sepultados en el dinamismo habitual de nuestro querer para ser conscientes. Hasta puede ocurrir que jamás nos los hayamos expresado", aunque profundísima esa opción total y por toda la vida de los cónyuges, no requiere por eso en forma necesaria la explicitación de todos los caracteres y notas que hemos señalado, se da en los consentimientos de las personas por sencillas que fuesen y que desean realmente unir sus vidas en forma permanente con mira a la procreación y a sus propias realizaciones personales o felicidad, entendida ésta en el sentido fuerte y profundo del término

y no superficial y placentero. Esa voluntad se hace manifiesta por las formalidades objetivas y rituales que se siguen en la formación del vínculo.

Concluimos este punto destacando que este serio y hondo acto constitutivo del que venimos hablando es también ley o derecho natural, porque se desprende de la naturaleza misma de las personas que lo cumplen y con este título entra en el presente trabajo.

LA INDISOLUBILIDAD DEL MATRIMONIO Y LA RELIGION. Sin entrar al tema de la religión revelada, podemos decir que siendo el hombre también por naturaleza un ser *capax Dei* y teniendo en su persona una dimensión constitutiva hacia el Absoluto personal o Dios, no es salirnos del tema impuesto agregar que el matrimonio tiene por esencia un carácter sagrado. En otras palabras, el Ser absoluto dador de toda existencia no sólo creó la vida y comunicó a los hombres el poder de trasmitirla, sino que es el Legislador de toda la naturaleza que se las dicta al hombre en forma muy especial en el derecho natural. Por lo demás, como causa primera de todo ser, incluido el hombre, está todavía más interior que lo más profundo de éste y que se encuentra en el "trasciéndete a ti mismo" para citar nuevamente a Agustín, siendo por eso el Testigo de todo compromiso matrimonial y el que otorga el ser al "nosotros" creado al que nos hemos referido. Es así que "lo que Dios ha unido no lo separe el hombre" es Revelación pero de una realidad del derecho natural mismo.